

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 lrs de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental por Castrogeriz:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Burgos, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1837, y en atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento:

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en el palacio de Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José M. Marange, ha resuelto autorizarle para estudiar dos canales de riego derivados del rio Ter, en Colomes, que fertilicen los términos de

los pueblos de una y otra orilla de dicho rio en la provincia de Gerona, en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, ha resuelto prorogar por el término de un año el plazo que se le señaló por la Real orden de 20 de Marzo del año último para practicar los estudios de un canal de navegacion y de riego que derivado del rio Noguera Pallaresa, en el punto intermedio del derruido puente del Diablo y del paso del Caracol, fertilice el campo de Tarragona, y ponga en comunicacion el puerto de Salou con la ciudad de Reus, en la inteligencia de que esta próruga se concede con las mismas condiciones y salvedades que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Ildelfonso Aragonese, vecino de esta corte, ha resuelto prorogar por el término de nueve meses el plazo que se le señaló por la Real orden de 13 de Agosto del año último para practicar los estudios de un canal de riego derivado de la orilla izquierda del Guadalquivir, que fertilice las vegas de Alcolea, Sevilla y otros pueblos; en la inteligencia de que esta próruga se concede con los mismos derechos y sal-

vedades que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Contabilidad.

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la carta del Ordenador del departamento de Ferrol, número 228, de 6 de Abril último, en que se consulta acerca de los derechos que por habérselos reconocido á los Pilotos embarcados en guarda-costas, según dispuso la Real orden de 14 de Febrero anterior; y S. M. con presencia de cuantos antecedentes dieron origen á aquella Real determinacion, así como de lo expuesto por V. S. en este caso, se ha servido declarar que todos los Pilotos, con graduacion ó sin ella, embarcados en buques guarda-costas de guerra ó trasportes tienen derecho al sueldo de 5.600 reales anuales; que los referidos Pilotos, de dotacion en los expresados buques guarda-costas, deben disfrutar la asignacion de embarco por originar su destino en los mismos la sustitucion de Oficiales según los antiguos reglamentos de faluchos de primera, misticos y otros que les señalaban estas clases; exceptuándose solo del expresado goce de asignacion de embarco á los segundos Capitanes de faluchos de segunda clase, que nunca fueron dotados con Oficiales subalternos; y que esta resolucion se considere aclaratoria á la ya mencionada de 14 de Febrero último, que declaró ámbos goces, pero sin que en su aplicacion se entienda que debiera producir efecto retroactivo.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1861.

Sr. Director de Contabilidad de Marina.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Huesca y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes; de la una el Ayuntamiento de Cuarte, en la provincia de Huesca, apelante, representado por mi Fiscal, y de la otra Pedro Luna, de aquella vecindad, apelado y en rebeldía, sobre aprovechamiento de aguas:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que habiendo acordado el citado Ayuntamiento en 30 de Setiembre de 1858 que Pedro Luna cesase en el disfrute de una tanda de aguas de la balsa y fuente llamada de los Santos, que en concepto de herrero y herrador de dicho pueblo se le habia concedido, puesto que cesaba en este cargo, recurrió el interesado contra este acuerdo por la via gubernativa, en la cual, despues de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, el Gobernador lo confirmó por providencia de 16 de Mayo de 1859:

Vista la demanda que ante el Consejo provincial presentó en 14 de Junio siguiente D. Juan Antonio Berges, en nombre de Pedro Luna, con la solicitud de que, revocándose dicha providencia gubernativa, se declarara á este con derecho á disfrutar las mencionadas aguas como de comun aprovechamiento:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, á nombre de la Administracion, pidiendo que el Consejo se sirviera desestimar la demanda de Luna:

Visto el escrito de réplica del demandante, y el de la parte fiscal en que manifestaba que no se creia con personalidad para representar á la Administracion en este pleito:

Visto el auto dictado por el Consejo provincial en 26 de Octubre de 1859, por el que estimando aquella

manifestacion se repuso el expediente al estado de presentacion de la demanda, y se mandó pasar al Gobernador para que contestase:

Visto el oficio que dirigió este al Consejo en 14 de Noviembre siguiente poniendo en su conocimiento que habia autorizado al Ayuntamiento de Cuarte para que defendiera sus derechos en esta contienda:

Visto el escrito presentado por el demandante en 2 de Enero de 1860 acusando la rebeldia al demandado, y el auto de 4 del propio mes en que se hubo por acusada para los efectos del reglamento:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en rebeldia del demandado el dia 13 del mismo mes de Enero, por la que se mandó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Cuarte, y la providencia gubernativa declarando que Pedro Luna, en su calidad de vecino de dicho pueblo, tenia derecho á disfrutar las expresadas aguas:

Visto el recurso de rescision de esta sentencia, presentado en 19 del propio mes por D. Severo Alvarez como apoderado del Alcalde de Cuarte, y el auto de 17 de Febrero siguiente, por el que se admitió el recurso atendiendo solamente á que fué presentado en tiempo:

Vistas las actuaciones subsiguientes, de las que resulta que oídas nuevamente las partes sobre el fondo, y practicadas las pruebas que propusieron dictó el Consejo provincial otra sentencia en 3 de Mayo del mismo año fallando que no habia lugar á la rescision de la anterior, la cual se consideraba subsistente en todas sus partes:

Visto el recurso de apelacion y nulidad que de esta sentencia interpuso el representante del Ayuntamiento en 8 de dicho mes, el cual le fué admitido por auto del 12:

Visto el escrito de mi Fiscal presentado en 15 de Julio siguiente, mejorando el recurso interpuesto y solicitando que se declare nulo todo lo actuado por el Consejo provincial, y repongan las actuaciones al estado de presentacion de la demanda, ó al que tenian cuando se confirió traslado á la Administracion en 22 de Agosto de 1859 del escrito de réplica del demandante, y si á esto no hubiere lugar que se revoque la sentencia apelada:

Visto el reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administracion:

Visto el reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre el modo de proceder el Consejo de Estado en los negocios contenciosos de la Administracion:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858; cuya prescripcion 43 ordena que los Consejos provinciales, en todos los casos no comprendidos en su reglamento, observarán el del Consejo Real con las disposiciones posteriores que lo suplen ó modifican:

Considerando que el recurso de rescision contra la sentencia pronunciada en rebeldia no debió resolverse de plano, ni continuarse en su consecuencia el pleito, ya sentenciado, sino que debió decidirse con conocimiento de causa: primero, porque era una demanda nueva que debia sustanciarse con sujecion á los trámites marcados en el reglamento citado de los Consejos provinciales: segundo, porque la declaracion de rescision de la sentencia pronunciada en rebeldia solo procede por nulidad del emplazamiento ó por imposibilidad de comparecer á contestar oportunamente á la demanda, como aparece, atendidas en su

conjunto las disposiciones del cap. 7.º del tit. 2.º del reglamento mencionado del Consejo de Estado, extensiva en este punto á los Consejos provinciales y especialmente sus artículos 105, 106, 109, 110, 111, 112 y 118, y por lo tanto debe siempre hacerse con conocimiento de causa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Manuel de Guillas, Don Fernando Calderon Collantes y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito con posterioridad á la diligencia de presentacion del recurso, y en mandar que vuelvan los autos al Consejo provincial para que, reponiéndolos al estado que tenian al dar el auto de 17 de Febrero de 1860, proceda á lo que con arreglo á derecho corresponda.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 20 de Abril de 1861.—Juan Sunyé.

Tribunal de Cuentas del Reino.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas de recaudacion del Crédito público y anualidades y vacantes de la provincia de Murcia, correspondientes á la época desde 1.º de Julio á 5 de Noviembre de 1825, rendida por el Comisionado D. José de Vivar, siendo Ministro Ponente el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del examen practicado en estas cuentas se ofrecieron dos reparos; referente el primero á la existencia de 41.450 rs. 26 maravedises que, segun liquidacion de la Comision central de Amortizacion resultó á favor del Estado en la de recaudacion, y el segundo á la entrega tambien de las existencias en frutos, datadas en la de anualidades y vacantes eclesiásticas, cuya valoracion de las especies ascendia á 4.855 rs. 7 mrs.:

Vista la contestacion dada por los hijos del cuentadante D. José María de Vivar y D. Mateo Rodriguez, como marido de Doña Crimen Vivar, al pliego que les fué dirigido en 21 de Enero de 1859, la cual no satisfizo plenamente, pues si bien se admitieron de abono dos partidas, importantes 5.558 rs. un maravedi, quedaron, sin embargo, subsistentes y sin solventar los demas cargos por 43.745 rs. 52 maravedises de que eran responsables los herederos de aquel:

Vista la calificacion de los reparos que fué dirigida á los interesados en 9 de Junio del propio año, y las contestaciones dadas por los mismos en 5 de Noviembre de 1860, segun las cuales no justifican debidamente con los documen-

tos presentados, en copias simples, las partidas datadas en concepto de pagos de réditos de imposiciones al hospital de Caridad de Cartagena; gastos en la incorporacion al Crédito público de los bienes de monasterios, y premio del tanto por ciento que se dice correspondia al cuentadante por las subastas de fincas de bienes nacionales mientras desempeñó la comision:

Visto que, prestadas las dos audiencias á los responsables, quedó cerrada la discusion, conforme á lo prescrito en el art. 43 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851:

Visto el dictámen fiscal: Considerando que observadas en la tramitacion de este expediente todas las fórmulas legales, los interesados por su parte han omitido el probar, cual era de su obligacion con la documentacion correspondiente, el pago de las partidas desechadas, y que de emprender nuevas gestiones oficiales se haria interminable el juicio de estas cuentas:

Considerando, por último, que las actuaciones ulteriores contra los responsables corresponde que se entablen en el expediente ejecutivo de reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 45.745 rs. 97 céntos. que resultan contra D. José de Vivar, Comisionado que fué del Crédito público de Murcia hasta el 5 de Noviembre de 1825, condenándole ó á sus herederos al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas. Expedase la certification correspondiente, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; publíquese en la *Gaceta*, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 20 de Abril de 1861.—Manuel Sanchez Ocaña.—José de Adaro.—Rafael de Navascués.

Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 29 de Abril de 1861.—Juan Saiz Milanés.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

RECTIFICACIONES.

En el anuncio del Boletin Oficial de la Provincia número 51 del viernes 26 de Abril último en que se inserta la subasta de varias fincas rústicas de Propios de menor cuantia para el dia 31 del corriente al capitalizarse por la Administracion la del número 1537 se padeció la equivocacion estampando 545 rs. 40 cent. en vez de 655 rs. 40 cent. que es el que le corresponde.

Al mismo tiempo se previene que las fincas anunciadas en el citado Boletin Oficial pertenecientes á Beneficencia é Instruccion pública son de menor cuantia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Albacete 12 de Mayo de 1861.—Manuel Martin.

En el Boletin Oficial número 33 correspondiente al Lunes 6 del actual al hacer mencion de la capitalizacion de la finca número 2130 del inventario anunciada en subasta como de mayor cuantia para el dia 15 de Junio próximo se dejó de espresar que la renta anual que á dicha finca han fijado los peritos es la de 2.622 rs. por la que ha sido capitalizada en 58.993 rs. y tasada en 59.000 y siendo mayor su tasacion esta servirá de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Albacete 12 de Mayo de 1861.—Manuel Martin.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Junio de 1861, ante el Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de la misma, desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantia.

Núm. del inventario.

1541 Una dehesa de pastos llamada Navazos, sita en término de Viveros, procedente de sus propios, dividida en tres trozos de los cuales el primero linda S. el rio de Pinilla, M. Pozo del Ojuelo, P. camino de Pinilla al Bonillo, y Norte id. y camino Real. El segundo linda á S. camino de Pinilla al Bonillo, M. José Gonzalez Algaba y Juan Calero, P. dicho Algaba y N. Blas Rubio y Manuel Martinez. El tercero, linda S. jurisdiccion del Ballestero, M. el Excmo. Señor Marqués de Perales, P. Don Juan Navarro, y N. término del Bonillo. Cuyos tres trozos con los demas medianiles que constituyen dicha dehesa, constan de 266 fanegas de cabida, equivalentes á 186 hectáreas, 74 áreas, 75 centiáreas y 15 centímetros. Terreno inculto casi todo. No se la reconoce renta alguna. Los peritos la han señalado de renta 760 reales. Ha sido tasada en 16.300 rs., y capitalizada en 47.100 rs., que servirán de tipo en la subasta.

1542 Otra id. llamada Amete de la misma procedencia y término que la anterior, de cabida 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 90 áreas, 39 centiáreas y 85 centímetros. La constituyen de terreno inculto, que lindan S., M. y P. la parte ya escriturada de la misma dehesa; y P. tierras de Monsalve. Su pasto, tomillo, fusta, alguna mata parda y sabinas pequeñas. No se la reconoce renta. Los pe-

ritos le han señalado la de 20 reales anuales. Ha sido tasada en 500 rs. y capitalizada en 450 rs. Y siendo mayor la tasación, deberá servir de tipo para la subasta.

1345 Otra id. denominada Prados, de igual procedencia y término, de cabida 2 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 36 áreas, 81 centiáreas y 84 centímetros; terreno de labor con diez robles, y se halla dividida en cinco suertes, cuya cabida y linderos de cada una en particular son como sigue:

1.ª suerte: Su cabida 8 celemines de marco real, equivalentes á 46 áreas, 70 centiáreas y 46 centímetros, terreno labor: linda S. y N. Antonio Chillerón, M. medianiles, P. Paula Garvi. Contiene 7 robles.

2.ª id. Su cabida 4 celemines, equivalentes á 23 áreas, 35 centiáreas y 23 centímetros, terreno labor con 5 robles; linda S. la Zanja, M. Antonio Chillerón, P. y N. Pedro Antonio Galdon.

3.ª id. De caber una fanega, equivalente á 70 áreas, 5 centiáreas y 69 centímetros, terreno labor, linda S. y N. Pedro Antonio Galdon, M. y P. los Caleros.

4.ª id. Su cabida 4 celemines, equivalentes á 23 áreas, 35 centiáreas y 23 centímetros, terreno labor. Linda S. la Zanja, M. Patricio Espurnia, P. Pedro Antonio Martínez y N. José Romero.

5.ª id. De caber 4 celemines, equivalentes á 23 áreas, 35 centiáreas y 23 centímetros; terreno labor. Linda S. la Zanja, M. José Romero, P. corral de Quintero, N. Pedro Antonio Galdon. A las referidas cinco suertes no se las reconoce renta alguna. Los peritos la han señalado la de 52 reales. Han sido tasadas en 1510 reales y capitalizadas en 1170 rs. Y como la tasación sea mayor, servirá de tipo para la subasta.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Menor cuantía.

113 Una tierra en término de Villamalea procedente de su Instrucción pública de un cuartillo y medio con 20 varas mas ó sean 2 áreas, 27 centiáreas y 40 milímetros. Linda S. Vicente de Tarancón, M. José Tal, P. Lúcio Liente y N. camino del corral de Moya. Produce de renta 3 rs. 24 cent. anuales. Ha sido tasada en 65 reales y capitalizada en 117 rs. 90 centimos que servirá de tipo en la subasta.

116 Otra id. de igual procedencia que la anterior en término de Iniesta denominada Parage de las Tablas, de cabida 4 fanegas y 3 celemines triguales equivalentes á 2 hectáreas, 96 áreas, 96 centiáreas y 36 milímetros. Linda S. Manuel Tortola, M. camino, P. José Cebrian y N. Ana Navarro. Produce de renta 105

reales anuales. Ha sido tasada en 950 rs. y capitalizada en 2562 rs. 50 cent. que servirán de tipo en la subasta.

117 Otra id. llamada Cañadillas, de la misma procedencia y término que la anterior; de caber 3 fanegas y 3 celemines ó sean 2 hectáreas, 27 áreas, 8 centiáreas y 98 milímetros. Linda S. Doña Teresa García, M. D. Antonio Soriano, P. Juana Saez y N. Juliana Martínez Tebar. Produce de renta 64 rs. 74 centimos. Ha sido tasada en 942 rs. 50 centimos, y capitalizada en 1456 rs. 20 centimos, que servirán de tipo en la subasta.

118 Otra id. llamada Charco de Patacas, de la misma procedencia y término de Villamalea; de cabida 17 fanegas 9 celemines, ó sean 12 hectáreas, 40 áreas, 25 centiáreas y 99 milímetros. Linda S. Andrés Fernandez, P. camino que va del Relumbral á Cenizate, y N. camino de Ledaña. Produce de renta 272 rs. anuales. Ha sido tasada en 4626 rs. y capitalizada en 6120 rs. que servirán de tipo en la subasta.

119 Otra id. en el parage que llaman camino de Ledaña á su derecha, de la misma procedencia y término que la anterior; de caber una fanega, 9 celemines triguales, equivalentes á una hectárea, 22 áreas, 27 centiáreas y 9 milímetros. Linda S. Manuel Tórtola, M. dicho camino, P. D. Miguel Cañada y N. Doña Teresa García. Produce de renta 56 rs. anuales. Ha sido tasada en 826 rs. y capitalizada en 1296 rs., que servirán de tipo en la subasta.

120 Otra id. junto al Calvario, de la misma procedencia y término que la anterior de caber una fanega ó sea 69 áreas, 87 centiáreas, y 38 milímetros. Linda S. D.ª Teresa García, M. Alonso Martínez Valero, P. D. Antonio Ruiz y N. senda del Palomar. Produce de renta 19 rs. 81 cent. anuales. Ha sido tasada en 840 rs. y capitalizada en 445 rs. 75 cent. y siendo aquella mayor servirá de tipo para la subasta.

121 Otra id. llamada Hoya de Navarro de la misma procedencia y término que la anterior; de caber 2 fanegas 9 celemines, ó sea una hectárea, 92 áreas, 15 centiáreas y 29 milímetros. Linda S. y M. Pedro Antonio Perez, P. camino de dicha Hoya y N. Julian Martínez Carrasco. Produce de renta 22 rs. 50 centimos. Ha sido tasada en 246 rs. 50 centimos, y capitalizada en 411 rs. 75 centimos, que servirán de tipo en la subasta.

122 Otra id. en el parage llamado la Balsilla, de la misma procedencia y término que la anterior; de caber 3 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 54 áreas, 55 centiáreas y 85 milímetros.

Linda S. camino de Cenizate, Mediodía María Josefa Lopez, P. Domingo Alba y N. D. Miguel Cañada. Produce de renta 62 rs. anuales. Ha sido tasada en 980 rs. y capitalizada en 1395 rs. que servirán de tipo para la subasta.

123 Otra id. en el parage á la derecha del camino de Cenizate de la misma procedencia y término que la anterior de una fanega, 4 celemines equivalentes á 95 áreas, 16 centiáreas y 50 milímetros. Linda S. y M. Doña Teresa García, P. Pablo Cebrian y N. Manuel Tortola. Produce de renta 52 rs. anuales. Ha sido tasada en 267 rs. y capitalizada en 720 rs. que servirán de tipo para la subasta.

124 Otra id. llamada Hoya de Navarro de la misma procedencia y término que la anterior de 3 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos equivalente á 2 hectáreas, 47 áreas, 46 centiáreas y 97 milímetros. Linda S. dicho camino, M. Venancio Cuenca, P. y N. Vicente Tarancón Montes. Produce de renta 62 rs. anuales. Ha sido tasada en 708 rs. 34 cent. y capitalizada en 1395 rs. que servirán de tipo para la subasta.

125 Otra id. en el camino que desde Villamalea va al de Ledaña, de la misma procedencia y término que la anterior, de cabida una fanega 10 celemines y 2 cuartillos equivalentes á una hectárea, 31 áreas, una centiárea y 33 milímetros. Linda S. Alonso Martínez Valero, M. D. Miguel Cañadas, P. D. Bernardo Pelayo y N. dicho camino. Produce de renta 56 reales anuales. Ha sido tasada en 900 rs. y capitalizada en 1260 rs. que servirán de tipo para la subasta.

126 Otra id. en la senda de las Cruces de la misma procedencia y término que la anterior; de cabida 2 fanegas 9 celemines, equivalentes á una hectárea, 92 áreas, 15 centiáreas y 29 milímetros. Linda S. Cristóbal García, M. Don Carlos Soriano, P. la senda y Norte Doña Teresa García. Produce de renta 116 rs. 12 cent. anuales. Ha sido tasada en 1760 rs. y capitalizada en 2522 rs. 70 centimos, que servirán de tipo para la subasta.

127 Otra id. junto al Calvario, camino del Arenal, de la misma procedencia y término que la anterior de cabida 5 cuartillos equivalentes á 6 áreas, 28 centiáreas y 35 milímetros. Linda S. Doña Teresa García, M. Cristóbal García, P. el camino y N. D. Carlos Carrasco. Produce de renta 3 reales 56 cent. anuales. Ha sido tasada en 68 rs. y capitalizada en 75 rs. 60 cent. que servirán de tipo para la subasta.

128 Otra id. camino del Relumbral de la misma procedencia y término de cabida 9 celemines equivalentes á 52 áreas, 40 centiáreas y 55 milímetros. Linda S. camino

de las viñas, M. D. Ramon Cañada. P. camino del Relumbral y N. D. Pascual Cañada. Produce de renta 14 rs. 65 cent. Ha sido tasada en 300 rs. y capitalizada en 529 rs. 63 cent. que servirán de tipo para la subasta.

129 Otra id. llamada Cañizares, de la misma procedencia y término que la anterior; de cabida 3 fanegas 4 celemines, ó sean 2 hectáreas, 32 áreas, 91 centiáreas y 26 milímetros. Linda S. María Josefa Lopez, M. D. Agustín Cañada, Poniente D. Fernando Ochando y N. Doña Teresa García. Produce de renta 39 rs. Ha sido tasada en 1060 rs. y capitalizada en 877 reales 50 centimos; y siendo aquella mayor, servirá de tipo para la subasta.

130 Otra id. llamada Cañizares, de la misma procedencia y término que la anterior; de cabida 3 fanegas 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 84 áreas, 29 centiáreas y 99 milímetros. Linda S. y Mediodía María Josefa Lopez, P. Doña Teresa García y N. Ramon Morales. Produce de renta 56 reales anuales. Ha sido tasada en 1110 rs. y capitalizada en 1260 reales que servirán de tipo para la subasta.

131 Otra id. en el charco de Morales, de la misma procedencia y término que la anterior; de cabida 2 fanegas y 5 celemines, equivalentes á una hectárea, 57 áreas, 21 centiáreas y 60 milímetros. Linda S. tierra de la Hacienda, M. tierras de Cenizate, P. D. Juan Garrido y N. D. Ramon Cañada. Produce de renta 39 rs. anuales. Ha sido tasada en 405 rs. y capitalizada en 877 rs. 50 centimos, que servirán de tipo para la subasta.

132 Otra id. en el Charco de Morales de la misma procedencia y término que la anterior; de cabida 3 fanegas 11 celemines equivalentes á 2 hectáreas 63 áreas, 67 centiáreas y 23 milímetros. Linda S. la misma tierra, M. tierras de Cenizate, P. dicha tierra y N. Don Ramon Cañada. Produce de renta 57 rs. anuales. Ha sido tasada en 866 rs. y capitalizada en 1282 rs. 50 cent. que servirán de tipo en la subasta.

133 Otra id. en el charco de Morales de la misma procedencia y término que la anterior; de cabida 8 celemines equivalentes á una hectárea, 22 áreas, 43 centiáreas y 63 milímetros. Linda S. y N. senda del Charco, M. Juan Vizcaino de Cenizate y P. la Hacienda. Produce de renta 57 rs. anuales. Ha sido tasada en 350 rs. y capitalizada en 852 rs. 50 cent. que servirán de tipo en la subasta.

134 Otra id. llamada Vallejo de la Loba, de la misma procedencia y término que la anterior; de cabida 6 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 48 áreas, 35 centiáreas y 68 milímetros.

Linda S. Doña Teresa García, Mediodía Manuel Descalzo García, P. y N. D. Ramon Cañada. Produce de renta 74 rs. anuales. Ha sido tasada en 1201 rs. y capitalizada en 765 rs. Y siendo aquella mayor, servirá de tipo para la subasta.

135 Otra id. en el parage del Nabud, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 11 celemines equivalentes á 64 áreas, 5 centiáreas y 9 milímetros.

Linda S. y P. María Josefá Lopez, M. Doña Teresa García y N. Manuel Tórtola. Produce de renta 15 rs. anuales. Ha sido tasada en 566 rs. 67 céntimos y capitalizada en 344 rs. 95 céntimos; y siendo aquella mayor servirá de tipo para la subasta.

136 Otra id. en el parage llamado senda del Corral de igual término y procedencia que la anterior; de cabida una fanega 5 celemines equivalentes á 37 áreas, 34 centiáreas y 22 milímetros. Linda S. y M. D. Fernando Ochando, P. y N. capellanía de S. Bartolomé. Ha sido tasada en 450 rs. y capitalizada en 675 rs. que servirá de tipo para la subasta.

137 Otra id. en término de Villamalea y Fuente-Albilla de igual procedencia y término que la anterior de caer 67 fanegas 8 celemines ó sean 47 hectáreas, 22 áreas, 12 centiáreas y 71 milímetros. Linda S. tierra de Fuente-Albilla, M. Corral de las Tias Julianas, P. tierras de Fuente-Albilla y N. D. Francisco Cañada. Produce de renta 292 rs. anuales. Ha sido tasada en 6090 rs. y capitalizada en 6570 rs. que servirán de tipo para la subasta.

138 Otra id. en el parage llamado Corral de D. Fernando en término de Villamalea y procedente de su Instrucción pública; de cabida 15 fanegas y un celemin, equivalentes á 40 hectáreas, 53 áreas, 92 centiáreas y 98 milímetros. Linda S. José Galdama, M. Don Juan Garrido de la Graja, P. camino del Arenal y N. Cecilio Caballero. Produce de renta 344 reales 30 céntimos. Ha sido tasada en 5167 rs. 50 céntimos y capitalizada en 7731 rs. 25 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

139 Otra id. en el parage llamado Camino Viejo de Cenizate de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas, 43 centiáreas y 21 milímetros. Linda S. y M. D. Miguel Cañada y P. José García. Produce de renta 45 reales anuales. Ha sido tasada en 1098 rs. y capitalizada en 1012 reales 50 céntimos y siendo aquella mayor servirá de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.
1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 100 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidado ó diacrida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente.

6.ª A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate, en concepto de menor cuantía, en el mismo dia y hora en Alcaráz y Casas-Ibañez.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de fisecepro del ex-Innte D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Lo que se anuncia al público para los que quieren interesarse en dichas subastas.

Albacete 10 de Mayo de 1861. =
Manuel Martín.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Excmá. Diputacion de esta provincia, en sesion celebrada el dia 2 del corriente, ha resuelto proceder

á la distribucion de los donativos hechos por las corporaciones, sociedades y vecinos de los pueblos de esta provincia en favor de los sargentos, cabos y soldados hijos de la misma que se hubieren inutilizado en la campaña de Africa, de las viudas y padres pobres de los fallecidos en la misma, y aun de los demás, hayan ó no sido heridos, si el producto de aquellos lo permite. Para poderlo verificar con todo el conocimiento y acierto que desea, ha resuelto asi bien, que todos los que se crean con derecho á participar de la cantidad de la suscripcion, acudan á este Gobierno dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con una exposicion, arreglada á los adjuntos modelos, acompañada de los documentos que se expresan á continuación; en el concepto de que trascurrido sin haberlo realizado, sufrirán los perjuicios consiguientes, Valladolid 8 de Mayo de 1861. —Castor Ibañez de Aldecoa.

Modelos á que han de arreglarse las solicitudes.

EXCMÁ. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

F. de T., hijo de..... y de..... quinto por el pueblo de..... en el reemplazo del año de..... á V. E. respetuosamente dice: Que durante la campaña de Africa sirvió en la..... compañía..... batallon del regimiento de..... habiendo sido inutilizado por las heridas recibidas en el combate del dia..... ó de resultas de..... (si no ha sido herido, ó siéndolo, no quedó inutilizado, se expresará así) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se expresan en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

A V. E. suplico se sirva declararlo así acordando á su tiempo lo demás que corresponda.

Fecha y firma.

Excmá. Diputacion de la provincia de Valladolid.

F. de T., madre (ó viuda de F. de T., quinto por el pueblo de..... en el reemplazo del año de..... á V. E. respetuosamente dice: Que su hijo sirvió durante la campaña de Africa en la..... compañía..... batallon del regimiento de..... y murió de resultas de las heridas recibidas en la misma, (ó de lo que haya sido) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se expresan en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

A V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando á su tiempo lo demás que corresponda.

Fecha y firma.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

Los sargentos, cabos ó soldados acompañarán certificación del Capitan de compañía, visada por el Jefe del cuerpo, en la cual habrá de expresarse, si el interesado sirvió en la misma durante la guerra con Marruecos y si fué ó no herido. En el caso de haber sido baja por inútil expresará

esta circunstancia y la de si fué por heridas ó por enfermedad.

Los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido, acompañarán certificación del Capellan del cuerpo, visada por el Jefe del mismo, en la cual se espese si la defuncion fué de resultas de heridas, del cólera, ó de otra enfermedad adquirida en Africa durante la campaña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario y vecino de Madrid, se encarga de evacuar en la corte cuantos negocios se le confien con la posible prontitud y economía. Cuenta con conocimientos y práctica en las clasificaciones de empleados y esclaustrados, en los negocios de desamortización de Bienes Nacionales, contribuciones estancadas, Aduanas, y demás que sean relativos al ramo de Hacienda, sean gubernativos ó judiciales, conversion y negociacion de títulos y documentos de la deuda del Estado: y por último de cuantas diligencias y encargos haya que evacuar en todos los Ministerios Direcciones y demás oficinas de la capital de España.

Se advierte que no se admiten mas encargos que los que vengán en carta franca, y no de otro modo, á la calle de Leganitos num 17, cuarto principal.

Se ha estraviado en las inmediaciones de Villanueva de la Fuente en el dia 28, una mula de tres años de seis cuartas de alzada, pelo castaño, bragada, un poco morriblanca, cabeza pequeña, algo chata, bastante reformida.

Su dueño, es Francisco Collado que vive calle de la caba num. 22.

En el Café de la Juventud, situado en la calle Mayor, num. 42, se ha recibido un abundante y variado surtido de vinos y licores, que se espenden por botellas, á precios sumamente equitativos.

En la imprenta de este periódico hay de venta libros rayados en 4.º y folio, á precios los mas arreglados.

ALBACETE = 1861.
IMPRENTA DE LA UNION.
S. Agustín, 14.